



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA  
Siete (07) de septiembre deL dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo laboral
Demandante	SALUD CÓNDOR EPS EN LIQ.
Demandado	MUNICIPIO DE CÁCERES
Radicado	05154 31 12 001 2011 00135 00
Asunto	En conocimiento del ejecutante-Reitera seguir cumpliendo medida de embargo.
Interlocutorio No.	549

Dada la respuesta emitida por la entidad Banco Agrario de Colombia en el escrito que antecede, en donde da respuesta a la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia, se pone en conocimiento de la parte ejecutante para lo de sus fines.

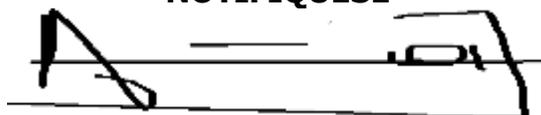
Ahora bien, de cara a la solicitud que hace el apoderado de la demandante en el escrito que antecede, y ante la respuesta JTCE6802693 del 07 de julio de 2021, emitida por el BBVA, se dispone Requerir a la entidad BBVA para que se sirva seguir cumplimiento la medida de embargo decretada mediante auto del 18 de octubre de 2019 y comunicada en el oficio 137 del 11 de septiembre de 2020, más concretamente sobre el embargo y secuestro de los recursos: Sistema General de Participaciones-SGP-propósito general libre destinación que posee el ente territorial en el Ministerio de hacienda y crédito público consignados por el Conpes 179 al Municipio de Cáceres; los recursos de "Aportes Entidades Territoriales Valorizados con rendimientos" que se encuentren disponibles en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que pertenecen al Municipio de Cáceres; Sector propósito general fuente: Sistema General de Participación, sector. Propósito General fuente, SGP Ley 863; Sector: Propósito General, fuente rendimiento SGP:

Consecuente con lo expresado anteriormente, se oficiará a la entidad BBVA, para que cumpla con la medida, advirtiendo que la acreencia que aquí se persigue su pago es de carácter laboral, en donde ya se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, y aunado a lo anterior, la medida ya fue decantada en recurso de apelación en donde se decretó la procedencia de la misma por el

Honorable Tribunal Superior de Antioquia, siendo la medida de embargo una de las excepciones para embargar recursos del Sistema General de Participación.

Por lo anterior, líbrese oficio al gerente de la entidad BBBVA en los términos citados en este proveído, y consigne las sumas retenidas en cumplimiento a esta orden judicial, en la cuenta judicial del despacho, haciéndole saber que la medida se encuentra limitada en la suma de \$3.121.484.849, so pena de las sanciones establecidas en el art. 44-3 ibídem, en concordancia con el art. 593 del mismo compendio normativo.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Edgar Alfonso Acuña Jimenez**

**Juez**

**Laboral 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Caucasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e89f5dbc646aa94442cd09717d3bf7486ab109af740934976bcb128c6c**

**231e**

Documento generado en 07/09/2021 05:49:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**